



R-DCRAF/PRECAM-003/07

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF/PRECAM-003/07, DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RELACIONADO CON LOS INFORMES DETALLADOS Y DEFINITIVOS DE GASTOS DE PRECampaña DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RECIBIDOS DEL VEINTITRÉS AL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL SIETE, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE PRECampañas ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL SIETE.

Heroica Puebla de Zaragoza, a nueve de septiembre de dos mil siete.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-003/07, de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, relacionado con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del veintitrés al veintinueve de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

RESULTANDO

I.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-007/01, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora.

II.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-36/04 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento, destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, la de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos.



R-DCRAF/PRECAM-003/07

III.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

IV.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-010/06 la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Asimismo, dicho Órgano Central modificó la integración de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) Rosalba Velázquez Peñarrieta;
- b) Paul Monterrosas Román;
- c) Miguel David Jiménez López;
- d) Alicia Olga Lazcano Ponce;
- e) José Víctor Rodríguez Serrano;
- f) Juan Carlos de la Hera Bada; y
- g) Fidencio Aguilar Víquez.

V.- Por decreto publicado el doce de diciembre del año dos mil seis, el Honorable Congreso del Estado, reformó las fracciones I y II del artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el cual hace mención de las aportaciones de los militantes y simpatizantes para las precampañas o campañas de los aspirantes a candidatos o candidatas a elección popular.

Asimismo, se adicionó al ordenamiento legal en cita el artículo 52 el cual faculta a la Comisión Revisora para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen de recursos anuales, precampaña y campaña.

Además, en el numeral 52 bis se adicionó el apartado C, el cual menciona los tipos de informes de gastos de precampaña que deben presentar los partidos políticos, así como los términos.



R-DCRAF/PRECAM-003/07

Igualmente, en el artículo 89 fracción XXIII del Código en mención se le faculta al Consejo General para determinar el tope de gastos de precampaña que puedan efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputados, Gobernador del Estado y miembros de los Ayuntamientos.

De igual forma, se adicionó el artículo 200 bis al Código Comicial el cual refiere las fechas de inicio y conclusión de las precampañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones, así como el tope de gastos de precampaña, lo relativo a los gastos realizados por los precandidatos en las precampañas, las aportaciones que los militantes y simpatizantes podrán aportar para dichas precampañas y las prohibiciones a las que están sujetas los precandidatos.

VI.- En sesión especial de fecha doce de febrero de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo número CG/AC-001/07, el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado.

VII.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó mediante acuerdo número CG/AC-006/07 los Topes de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

VIII.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Órgano Electoral aprobó, mediante acuerdo número CG/AC-008/07, los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por el periodo comprendido del primero de julio de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho.

En dicho acuerdo se establecieron los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes tomando como base el Dictamen COPP/003/07, de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña, de fecha diecinueve de febrero de dos mil siete, mismo que señala como límite, a las aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes para el Partido Acción Nacional es la cantidad de \$889,560.1412 (Ochocientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta pesos 1412/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, es la cantidad de \$15,522.8458 (Quince mil quinientos veintidós pesos 8458/100 M.N.).

IX.- En sesión especial de fecha trece de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Órgano Electoral emitió el acuerdo número CG/AC-016/07 a través del cual aprobó los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales.



R-DCRAF/PRECAM-003/07

X.- En fecha veintiuno de abril de dos mil siete, mediante escrito sin número el Partido Acción Nacional informó a este Organismo Electoral, el inicio de sus procesos internos para la selección de candidatos a postular a los cargos de elección popular de los miembros de los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, veintiséis Diputados a elegir por el Principio de Mayoría Relativa y la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, mismo que se inició con la declaratoria de inicio de precampañas que emitió el Comité Directivo Estatal el día doce de abril de dos mil siete.

XI.- En sesión ordinaria de fecha veintidós de mayo de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos, aprobó los acuerdos 02/CRAF/220507 y 03/CRAF/220507, que a continuación se transcriben:

“ACUERDO-02/CRAF/220507.- En relación a la petición efectuada por el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional mediante escrito con numero de folio 00349 de fecha diecisiete de mayo de dos mil siete, respecto a la posibilidad de abrir la cuenta de cheques de precampaña con un deposito en calidad de préstamo de un militante y reintegrarlo cuando haya recurso de los precandidatos y sus simpatizantes, con la finalidad de no perder tiempo en lo que el banco entregue la chequera; una vez escuchada la opinión técnica de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en la cual estima procedente la propuesta planteada por el partido político en mención, en términos del artículo 3 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, esta Comisión considera apropiada la apertura de cuenta de cheques de precampaña con un deposito en calidad de préstamo de uno de los militantes del partido, para lo cual se identificará la recepción del préstamo del militante como tal y se respaldará con un recibo, su importe corresponderá como mínimo requerido por la Institución Bancaria para la apertura de la cuenta, se hará efectivo su pago de dicho de préstamo mediante cheque nominativo una vez que en la cuenta en comento se realice el primer deposito por concepto de aportaciones de algún precandidato o simpatizante, informará a esta Comisión de la realización de dicho pago y el numero de cheque respectivo, así como estará en el entendido de que el recurso recibido en préstamo en ningún momento podrá ser destinado al financiamiento de gastos de precampaña, o antes del inicio de las precampañas informadas a este Instituto por parte del partido político. Notifíquese el presente acuerdo conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de los referidos Lineamientos; siendo aprobado por unanimidad de votos.”

“ACUERDO-03/CRAF/220507.- A propuesta de los Integrantes de los miembros de esta Comisión y en términos del artículo 3 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, esta Comisión establece el siguiente criterio: Los Partidos Políticos podrán aperturar la cuenta bancaria que utilizarán para los gastos de precampaña antes del inicio de éstas, cuando cumplan con las especificaciones señaladas en el acuerdo ACUERDO-02/CRAF/220507. Notifíquese el presente criterio conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de los referidos señalamientos, siendo aprobado por unanimidad de votos.”

XII.- En diversas fechas el **Partido Acción Nacional**, notificó a este Organismo Electoral la aprobación de registro de precandidatos y la finalización de sus precampañas electorales, de los siguientes municipios:

MUNICIPIO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE PRESIDENTE	FECHA DE APROBACIÓN DEL REGISTRO	DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA APROBACIÓN DEL REGISTRO	FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPAÑAS	DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPAÑAS
CHIGNAHUAPAN	MANUEL MORALES MARTÍNEZ	29 DE MAYO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2007	17 DE JUNIO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2007
CHIGNAHUAPAN	MANUEL ESTRADA FLORES	29 DE MAYO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2007	17 DE JUNIO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2007
CHIGNAHUAPAN	LUCIANO REYES VÁZQUEZ	29 DE MAYO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2007	17 DE JUNIO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2007
CHIAUTLA	JOSÉ MANUEL CAÑONGO ANDRADE	13 DE JUNIO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE JUNIO	30 DE JUNIO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 25 DE JUNIO DE



R-DCRAF/PRECAM-003/07

MUNICIPIO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE PRESIDENTE	FECHA DE APROBACIÓN DEL REGISTRO	DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA APROBACIÓN DEL REGISTRO	FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPAÑAS	DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPAÑAS
HUAUCHINANGO	LUIS MANUEL SILVA ROMERO	13 DE JUNIO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2007	30 DE JUNIO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2007
HUAUCHINANGO	EZEQUIEL CABRERA MENESES	13 DE JUNIO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2007	30 DE JUNIO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2007
HUAUCHINANGO	JOSÉ LUIS LOYA SOTA	13 DE JUNIO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2007	30 DE JUNIO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2007
SAN MARTIN TEXMELUCAN	JOSÉ GAUDENCIO VÍCTOR LEÓN CASTAÑEDA	13 DE JUNIO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2007	01 DE JULIO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2007
SAN MARTIN TEXMELUCAN	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO	13 DE JUNIO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2007	01 DE JULIO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2007
HUAUCHINANGO	JOSÉ LUIS LOYA SOTA	13 DE JUNIO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2007	30 DE JUNIO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2007
SAN MARTIN TEXMELUCAN	JOSÉ GAUDENCIO VÍCTOR LEÓN CASTAÑEDA	13 DE JUNIO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2007	01 DE JULIO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2007
SAN MARTIN TEXMELUCAN	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO	13 DE JUNIO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2007	01 DE JULIO DE 2007	SIN NÚMERO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2007

XIII.- Durante el periodo del veintitrés al veintinueve de julio de dos mil siete, el Partido Acción Nacional presentó los informes detallados y definitivos de gastos de precampañas de los precandidatos que a continuación se señala:

MUNICIPIO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE PRESIDENTE PROPIETARIO	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
		DETALLADO	DEFINITIVO
CHIGNAHUAPAN	MANUEL MORALES MARTÍNEZ	24-JULIO-07	24-JULIO-07
CHIGNAHUAPAN	MANUEL ESTRADA FLORES	24-JULIO-07	24-JULIO-07
CHIGNAHUAPAN	LUCIANO REYES VÁSQUEZ	24-JULIO-07	24-JULIO-07
CHIAUTLA	JOSÉ MANUEL CAÑONGO ANDRADE	26-JULIO-07	26-JULIO-07
HUAUCHINANGO	LUIS MANUEL SILVA ROMERO	26-JULIO-07	26-JULIO-07
HUAUCHINANGO	EZEQUIEL CABRERA MENESES	26-JULIO-07	26-JULIO-07
HUAUCHINANGO	JOSÉ LUIS LOYA SOTA	26-JULIO-07	26-JULIO-07
SAN MARTÍN TEXMELUCAN	JOSÉ GAUDENCIO VÍCTOR LEÓN CASTAÑEDA	26-JULIO-07	26-JULIO-07
SAN MARTIN TEXMELUCAN	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO	26-JULIO-07	26-JULIO-07

XIV.- En fecha seis de agosto de dos mil siete, en sesión extraordinaria la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, aprobó los ACUERDOS 01/CRAF/060807 y 02/CRAF/060807 que a continuación se transcriben:

“ACUERDO-01/CRAF/060807.- Una vez analizado “ El Informe de Precampañas correspondiente a la revisión de los informes detallados y definitivos de Gastos de Precampañas del Partido Acción Nacional, presentados del 16 al 22 de julio de 2007”, remitido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante Memorandum No. IEE/DPPM-607/07 de fecha tres de agosto del presente año, los integrantes de esta Comisión Permanente consideran oportuno poner a disposición de los Titulares de los Órganos Internos de los partidos políticos y/o coaliciones encargados del cumplimiento de las disposiciones señaladas en los



R-DCRAF/PRECAM-003/07

Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas de este Instituto, la documentación materia de fiscalización que obra en la Unidad Administrativa en comento, con el objeto que se encuentren en posibilidad de acudir a las oficinas de dicha Dirección en el plazo de aclaraciones establecido en el artículo 27 de los Lineamientos en referencia, para solventar en términos del citado Ordenamiento Jurídico las observaciones, errores u omisiones que en su caso, sean procedentes; de los hechos acaecidos se levantará Minuta por parte de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación. Notifíquese el presente acuerdo en términos de los diversos 3 y 4 de los multicitados Lineamientos. Lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

XV.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-070/07 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

XVI.- La Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos en sesión ordinaria iniciada el veintisiete de agosto y concluida el veintinueve del mismo mes de dos mil siete, aprobó el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-003/07, relativo a los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del veintitrés al veintinueve de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

<< **PRIMERO.-** *La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1, 2 y 3 de este dictamen.*

SEGUNDO.- *La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión de los Informes detallados y definitivos de Gastos de Precampañas del Partido Acción Nacional, presentados del veintitrés al veintinueve de julio de dos mil siete, relativos al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.*

TERCERO.- *La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que respecto a los Informes detallados y definitivos de precampaña presentados por el Partido Acción Nacional, bajo el rubro de Gastos de Precampaña recibidos del veintitrés al veintinueve de julio del presente año correspondientes al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, si existen observaciones y errores u omisiones técnicas, lo anterior en términos del considerando número 8 del presente dictamen.*

CUARTO.- *La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, hace del conocimiento del Consejo General de este Organismo Electoral que el Partido Acción Nacional en los Informes detallados y definitivos de Gastos de Precampaña presentados del veintitrés al veintinueve de julio no excedieron los topes de gastos de precampaña, conforme a lo establecido en el considerando número 8 del presente instrumento.*

QUINTO.- *La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos faculta a su Presidenta para que por su conducto se remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos 9 y 10 del propio instrumento...>>*



R-DCRAF/PRECAM-003/07

XVII.- Con fecha veintinueve de agosto de dos mil siete, mediante memorandum número IEE/CRAF-167/07, la Presidenta de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, Consejera Mtra. Rosalba Velásquez Peñarrieta, remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado el dictamen materia de este fallo.

XVIII.- Mediante memorandum número IEE/PRE/1785/07 de fecha veintinueve de agosto de dos mil siete, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF/PRECAM-003/07 aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, relativo con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del veintitrés al veintinueve de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XIX.- Con fecha treinta de agosto de dos mil siete, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado dio vista mediante oficio número IEE/PRE-3663/07, al Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional el Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas <<... *DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DETALLADOS Y DEFINITIVOS DE GASTOS DE PRECAMPANA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RECIBIDOS DEL VEINTITRÉS AL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL SIETE, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE PRECAMPANAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DE DOS MIL SIETE...*>>, con la finalidad de que en el término de tres días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación, contestara lo que a su interés conviniera, aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho.

XX.- Con fecha dos de septiembre de dos mil siete, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, un escrito sin número de referencia, por el que dio contestación al dictamen materia de este fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<< ...

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo para darle respuesta a su oficio No. IEE/PRE-3663/07 de (sic) fecha 30 de Agosto del año en curso donde hace mención a las observaciones, errores u omisiones técnicas (sic) referente a los informes detallados y definitivos que presentamos del 23 al 29 de Julio del presente. Al respecto me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

En relación (sic) a la observación número (sic) uno, se anexa a la presente un diskete (sic) y un CD con los informes detallados y definitivos con los gastos de precampaña.



R-DCRAF/PRECAM-003/07

Respecto de la observación número (sic) dos, le comento que el hecho de la presentación (sic) de los informes detallados y definitivos de manera Extemporaneaesto,(sic) no impidió (sic) la debida y oportuna fiscalización sobre el Origen y destino de los gastos de precampaña, tal como lo ha advertido El (sic) Tribunal Electoral de Estado al resolver el asunto especial TEE-AE-005/2006.

En relación (sic) a la observación número (sic) tres, se anexa a la presente el Auxiliar Mensual de la Cuenta de Egresos a los informes detallados de Los (sic) municipios de San Martín Texmelucan, Chiautla y Huauchinango.

En relación (sic) a la observación número cuatro, se anexa a la presente el Estado de Posición Financiera, Estado de Resultados, Balanza de Comprobación Mensual y/o Auxiliar Mensual de la cuenta de ingresos de los municipios de San Martín Texmelucan, Chiautla, Chignahuapan y Huauchinango.

En relación (sic) a la observación número (sic) cinco, me permito comentarle que en estos folios se asento (sic) como fecha de expedición (sic) junio del año en curso por que hasta la fecha en la que se habían (sic) realizado las aportaciones en especie no se contaba con los recibos pero que de ninguna manera esto implica que se estén (sic) utilizando recibos distintos a los autorizados por esta autoridad electoral por lo que la extemporaneidad para efectos de la fiscalización es intrascendente (sic).

En relación a la observación número seis, en relación a los formatos PRECAM-IX, que nos anexan para identificar los apartados pendientes de requisitar le comento que ante la imposibilidad técnica (sic) de reunir el original y debido a que la copia azul la tiene (sic) ustedes les solicito que se reafirmen los datos que a continuación manifiesto de cada uno de los recibos o bien nos indiquen fecha y hora para llevar la maquina de escribir y requisitarlos en la Dirección (sic) de Prerrogativas con la salvedad de que quedarían (sic) asentados los datos en original pero en la copia azul que ustedes tienen.

A continuación le relaciono los recibos PRECAM-IX con los datos pendientes de requisitar.

*Recibos 30,31,32,33,34,35,36 y 37, el importe que tiene reflejado en la parte superior derecha que dice **BUENO POR**, es la misma cifra que se debe de tomar en cuenta para el renglón que menciona cantidad cantidad (sic) con número (sic) y letra. En los casos de los datos referentes al nombre domicilio ciudad del representante legal (en caso de personas morales no se coloca ningun (sic) dato ya que los aportantes fueròn (sic) personas físicas).*

*En relación (sic) a la observación número (sic) siete del anexo 2 punto 1, aunque (sic) la factura folio 7689 no corresponde al periodo de precampaña le comento que de acuerdo al art. 80 de los lineamientos de fiscalización establece que se considera como gastos de precampaña electoral “ los efectuados por los aspirantes en bienes y servicios **devengados** durante el periodo (sic) de precampañas electorales, aun cuando no hayan sido pagados”, en este caso la factura se pagó posteriormente por lo que la fecha está fuera de periodo (sic) de precampaña pero la propaganda fue utilizada en el periodo de precampaña y se realizó (sic) el recibo para registrar tanto la aportación como para reflejar el gasto aunque este no estuviera pagado.*

En relación (sic) a la observación número (sic) siete del anexo 2 punto 2, le informo que la factura folio 23395 de gastos operativos tiene la misma interpretación del punto anterior ya que nos estamos apoyando en el art. 80 de los lineamientos de fiscalización. ...>>



R-DCRAF/PRECAM-003/07

XXI.- En fecha cuatro de septiembre de dos mil siete, mediante memorandum número IEE/SG-1140/07, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto XX, remitiendo para tal efecto original del escrito en comento y sus respectivos anexos.

XXII.- Con fecha ocho de septiembre de dos mil siete, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorandum número IEE/DPPM-0855/07 el resultado del análisis que se efectuó a la documentación que presentó el Partido Acción Nacional en contestación a las irregularidades que había detectado la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos en sus informes detallados y definitivos de gastos de precampaña recibidos del veintitrés al veintinueve de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XXIII.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

CONSIDERANDO

1.- Que, el Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-003/07 de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo primero y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los numerales 8 fracción II y 35 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales.

2.- Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los numerales 11 y 12 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería para actuar en el presente asunto del Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, como el titular responsable del Órgano Interno de Administración del Partido Acción Nacional, toda vez que en el archivo de este Organismo Electoral obra el documento que lo acredita ante este Órgano Superior de Dirección con tal carácter.



R-DCRAF/PRECAM-003/07

3.- Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, así como de la presentación de los informes justificatorios de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

En este sentido, el diverso 52 del Código de la materia estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los toques a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el artículo 52 bis del Código Comicial establece las reglas que deben atender los partidos políticos, para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado C señala que a más tardar dentro de los treinta días siguientes a que se concluya la selección de candidatos los partidos políticos entregarán un informe detallado de los gastos aplicados por cada una de las precampañas para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos respectivamente, dependiendo de la elección de que se trate, de igual forma se refiere que los informes definitivos de gastos de precampaña deberán especificar los montos de los ingresos, así como su aplicación en los términos y proporciones que el Código establezca.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos y/o coaliciones habrán de reportar los gastos que hayan realizado en sus precampañas electorales, este Consejo General emitió los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, el cual fija las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y aplicación de los recursos aportados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes, para la realización de sus precampañas electorales; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos



R-DCRAF/PRECAM-003/07

deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Revisora de este Instituto, es la que se indica en el artículo 53 primer párrafo del Código Comicial, la cual consiste en que dicho Órgano Auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos y/o coaliciones por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

En ese contexto, a fin de que el Órgano Superior de Dirección respete la garantía de audiencia de los partidos políticos y/o coaliciones a los que la Comisión Revisora les haya determinado irregularidades en sus informes sobre el origen, monto y aplicación de los recursos aportados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes, para la realización de sus precampañas electorales, este Cuerpo Colegiado estableció en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de informes de Precampañas Electorales que al día siguiente de recibidos los dictámenes relacionados con los informes detallados y definitivos por parte de la Comisión Revisora de este Instituto, el Consejo General de este Organismo Electoral deberá, por conducto del Consejero Presidente, notificar al partido político y/o coalición a través de su Órgano Interno sobre las observaciones que se detecten en sus informes.

4.- Que, observando el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales, tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.”, este Órgano Central debe determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado.

Con la finalidad de garantizar el estudio exhaustivo del asunto materia de esta resolución, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado considera propicio establecer el método que utilizará para analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente relativo; estimando conducente estudiar en primer lugar el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, junto con sus anexos,



R-DCRAF/PRECAM-003/07

así como los demás elementos que se integraron al expediente y que se relacionan con la revisión de los informes detallados y definitivos presentados; posteriormente se analizará la contestación que el partido político observado haya expresado, así como las pruebas que hubiera ofrecido, a fin de poder relacionar todos y cada uno de los elementos que integran el expediente, lo que permitirá determinar con certeza y objetividad si el dictamen materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado, y en consecuencia si es procedente aprobarlo en sus términos.

Aunado a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aplicará en el análisis del presente fallo las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- B. Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado; y
- C. Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de informes de Precampañas Electorales.

Con base en el entorno legal que ha quedado referido con antelación y en virtud de que la Comisión Revisora determinó que los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña rendidos por el Partido Acción Nacional, recibidos del veintitrés al veintinueve de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, presentaba diversas irregularidades, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente fallo, este Cuerpo Colegiado, con el objeto de determinar la procedencia de las mismas se avocará a su análisis, resultando propicio a continuación transcribir las observaciones a dichos informes:

En el Anexo 1 que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, en relación con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del veintitrés al veintinueve de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, se señala:

<< ...

De la revisión efectuada a los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña presentados por el Partido Acción Nacional del 16 al 22 de julio de 2007, se determina lo siguiente:

1

Se observa que los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña presentados en cuanto a la información referente a formatos y anexos mediante el Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los Partidos Políticos en Precampañas (SAFPPP), se remiten sólo en forma impresa, omitiendo su presentación en medio magnético.

2

Presentación extemporánea de los informes correspondientes a las siguientes precampañas:

R-DCRAF/PRECAM-003/07

Municipio / Distrito	Precandidato	Fecha límite para la presentación de los informes	Fecha en la que se recibieron los informes
CHIGNAHUAPAN	MANUEL MORALES MARTÍNEZ	17-jul-07	24-jul-07
CHIGNAHUAPAN	MANUEL ESTRADA FLORES	17-jul-07	24-jul-07
CHIGNAHUAPAN	LUCIANO REYES VÁZQUEZ	17-jul-07	24-jul-07

3

Se omitió anexar el Auxiliar mensual de la cuenta de egresos, a los informes detallados de los precandidatos a los Ayuntamientos siguientes:

MUNICIPIO	PRECANDIDATO
SAN MARTÍN TEXMELUCAN	JOSÉ GAUDENCIO VÍCTOR LEÓN CASTAÑEDA
	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO
CHIAUTLA	JOSÉ MANUEL CAÑONGO ANDRADE
HUAUCHINANGO	LUIS MANUEL SILVA ROMERO
	EZEQUIEL CABRERA MENESES
	JOSÉ LUIS LOYA SOTA

4

Se omitió anexar el Estado de posición financiera, Estado de resultados, balanza de comprobación mensual y/o Auxiliar mensual de la cuenta de ingresos a los informes definitivos que se señalan en la **anexo 3**.

5

Los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie fueron presentados ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la respectiva verificación de folios el 03 de julio de 2007 y se expiden con fechas del mes de junio del año en curso, observándose el incumplimiento en la verificación de folios dentro de los cinco días siguientes a que fueron impresos.

6

Los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie no fueron requisitados en todos sus apartados; se anexa como apéndice de este documento, copia de los recibos que obran en poder del Instituto para que pueda identificar los apartados pendientes de requisitar.

7

Se determina al Partido Acción Nacional un importe de \$ 4,044.87 (CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 87/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos, la cual presenta errores u omisiones técnicas que se relaciona en el **Anexo 2**. >>

Asimismo, a continuación se enuncian las observaciones referidas en el Anexo 2 que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, en relación con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del veintitrés al veintinueve de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete:



R-DCRAF/PRECAM-003/07

PLIEGO DE OBSERVACIONES Y ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA											
NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO FÓLGA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAYE	IMPORTE	RUBRO	MUNICIPIO	NOMBRE DE PRECANDIDATO	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
1	JUNIO	7689	PD-20	AMALIA GRACIELA FLORES GONZÁLEZ	G.P.	\$ 2,578.87	PROPAGANDA	CHIAUTLA	JOSE MANUEL CAÑONGO ANDRADE	LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL COMPROBANTE (12-JUL-07) NO CORRESPONDE AL PERIODO DE PRECAMPAÑAS (13-JUN AL 30-JUN-07) RESPECTIVO.	ARTÍCULO 13 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES.
2	JUNIO	23395	PD-26	GASTRONOMICA CHOLLULA S.A. DE C.V.	G.P.	\$ 1,466.00	OPERATIVO	SAN MARTIN TEXMELUCAN	ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO	LA FECHA DE EXPEDICION DEL COMPROBANTE (03-JUL-2007) NO CORRESPONDE CON EL PERIODO DE PRECAMPAÑA (13-JUN AL 01-JUL-2007) RESPECTIVO.	ARTÍCULO 13 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES.
						TOTAL	\$ 4,044.87				
<small>CLAVES: PD = FÓLGA DE DIARIO G.P. = GASTOS DE PRECAMPAÑA</small>											

De igual forma en la tabla transcrita a continuación se enuncian las observaciones referidas en el Anexo 3 que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, en relación con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del veintitrés al veintinueve de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete:

DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LOS INFORMES DEFINITIVOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA						
Distrito	Municipio	Precandidatos	Balace general	Estado de Resultados	Balanza de comprobación mensual	Auxiliar mensual cuenta Ingresos
A Y U N T A M I E N T O S						
7	SAN MARTIN TEXMELUCAN					
	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN				
		JOSE GAUDENCIO VICTOR LEON CASTANEDA	X	X	X	X
		ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO	X	X	X	X
11	CHIAUTLA					
	48	CHIAUTLA				
		JOSE MANUEL CAÑONGO ANDRADE	X	X	X	X
23	TETELA DE OCAMPO					
	54	CHIGNAHUAPAN				
		MANUEL MORALES MARTINEZ	X	X	X	
		MANUEL ESTRADA FLORES	X	X	X	
		LUCIANO REYES VAZQUEZ	X	X	X	
25	HUAUCHIHANGO					
	72	HUAUCHIHANGO				
		LUIS MANUEL SILVA ROMERO	X	X	X	X
		EZEQUIEL CABRERA MENESES	X	X	X	X
		JOSE LUIS LOYA SOTA	X	X	X	X

En relación con lo anterior, conviene señalar ahora las argumentaciones que vertió al respecto el Partido Acción Nacional a través del responsable de su Órgano Interno de Administración, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, en el ejercicio de su derecho de audiencia, a cada una de las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos y que han quedado enunciadas con antelación.

Por lo que hace a la observación identificada con el número 1 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, refirió:



R-DCRAF/PRECAM-003/07

<< En relación (sic) a la observación número (sic) uno, se anexa a la presente un diskete (sic) y un CD con los informes detallados y definitivos con los gastos de precampaña.>>

En cuanto a la observación identificada con el número 2 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, manifestó:

<< Respecto de la observación número (sic) dos, le comento que el hecho de la presentación (sic) de los informes detallados y definitivos de manera Extemporaneaesto,(sic) no impidió (sic) la debida y oportuna fiscalización sobre el Origen y destino de los gastos de precampaña, tal como lo ha advertido El (sic) Tribunal Electoral de Estado al resolver el asunto especial TEE-AE-005/2006.. >>

Así, en cuanto a la observación identificada con el número 3 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, señaló:

<< En relación (sic) a la observación número (sic) tres, se anexa a la presente el Auxiliar Mensual de la Cuenta de Egresos a los informes detallados de Los (sic) municipios de San Martín Texmelucan, Chiautla y Huauchinango. >>

Respecto a la observación identificada con el número 4 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, indicó:

<< En relación (sic) a la observación número cuatro, se anexa a la presente el Estado de Posición Financiera, Estado de Resultados, Balanza de Comprobación Mensual y/o Auxiliar Mensual de la cuenta de ingresos de los municipios de San Martín Texmelucan, Chiautla, Chignahuapan y Huauchinango. >>

Por lo que respecta a la observación identificada con el número 5 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, exteriorizó:

<< En relación (sic) a la observación número (sic) cinco, me permito comentarle que en estos folios se asento (sic) como fecha de expedición (sic) junio del año en curso por que hasta la fecha en la que se habian (sic) realizado las aportaciones en especie no se contaba con los recibos pero que de ninguna manera esto implica que se estén utilizando recibos distintos a los autorizados por esta autoridad electoral por lo que la extemporaneidad para efectos de la fiscalización es intrascendente (sic). >>

En cuanto a la observación identificada con el número 6 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, manifestó:

<< En relación a la observación número seis, en relación a los formatos PRECAM-IX, que nos anexan para identificar los apartados pendientes de requisitar le comento que ante la imposibilidad técnica (sic) de reunir el original y debido a que la copia azul la tiene (sic) ustedes les solicito que se reafirmen los datos que a continuación manifiesto de cada uno de los recibos o bien nos indiquen fecha y hora para llevar la maquina de escribir y requisitarlos en la Dirección (sic) de Prerrogativas con la salvedad de que quedarían (sic) asentados los datos en original pero en la copia azul que ustedes tienen.

A continuación le relaciono los recibos PRECAM-IX con los datos pendientes de requisitar.



R-DCRAF/PRECAM-003/07

*Recibos 30,31,32,33,34,35,36 y 37, el importe que tiene reflejado en la parte superior derecha que dice **BUENO POR**, es la misma cifra que se debe de tomar en cuenta para el renglón que menciona cantidad cantidad (sic) con número (sic) y letra. En los casos de los datos referentes al nombre domicilio ciudad del representante legal (en caso de personas morales no se coloca ningún (sic) dato ya que los aportantes fuerón (sic) personas físicas). >>*

En cuanto a la observación identificada con el número 7 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, manifestó:

*<< En relación (sic) a la observación número (sic) siete del anexo 2 punto 1, aunque (sic) la factura folio 7689 no corresponde al periodo de precampaña le comento que de acuerdo al art. 80 de los lineamientos de fiscalización establece que se considera como gastos de precampaña electoral “ los efectuados por los aspirantes en bienes y servicios **devengados** durante el periodo (sic) de precampañas electorales, aun cuando no hayan sido pagados”, en este caso la factura se pagó posteriormente por lo que la fecha está fuera de periodo (sic) de precampaña pero la propaganda fue utilizada en el periodo de precampaña y se realizó (sic) el recibo para registrar tanto la aportación como para reflejar el gasto aunque este no estuviera pagado.*

En relación (sic) a la observación número (sic) siete del anexo 2 punto 2, le informo que la factura folio 23395 de gastos operativos tiene la misma interpretación del punto anterior ya que nos estamos apoyando en el art. 80 de los lineamientos de fiscalización.>>

Partiendo de las posturas vertidas en los párrafos que preceden, este Consejo General determina que por lo que hace a las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de este Instituto, respecto a los informes detallados y definitivos del Partido Acción Nacional recibidos de veintitrés al veintinueve de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, lo procedente es declararlas fundadas, pues se advierte que se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente conformado con motivo de los informes detallados y definitivos presentados por el Partido Acción Nacional, aplicando para su estudio tanto las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado y los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de informes de Precampañas Electorales.

Ahora bien, respecto a la contestación que en ejercicio de su derecho pronunció el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, se determina lo siguiente:

En lo que respecta a la observación identificada con el número 1 del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, la cual se integra por dos omisiones detectadas en el análisis de los informes detallados y definitivos del Partido Acción Nacional en comento, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de las siguientes consideraciones:

El Partido Acción Nacional acompañó a su contestación a las observaciones del dictamen de mérito un disco de 3 1/2, el cual contiene el respaldo de los registros contables del sistema ContPAQ, mismo que de su revisión se advierte que corresponde con la documentación que integra los



R-DCRAF/PRECAM-003/07

informes detallados y definitivos presentados por el partido. Por lo que en este aspecto se considera **solventada** observando con ello la disposición contenida en el artículo 14 inciso a) de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales la cual señala:

<< “ARTÍCULO 14.- Los informes detallados y definitivos de gastos, deberán ser presentados por el Órgano Interno, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante de los presentes Lineamientos debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos y en sus respectivos instructivos de llenado, conforme a lo siguiente:

a) La información contable deberá ser presentada impresa y en medio magnético mediante los sistemas ContPAQ o COI;
...>>

De la documentación presentada por el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional se advierte la información referente a formatos y anexos en medio magnético (CD) capturado en el Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los Partidos Políticos en Precampañas (SAFPPP), por lo que se determina como **solventada** ya que el Partido Acción Nacional dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 inciso b) de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de informes de Precampañas Electorales, contenido que a continuación se señala:

<<“ARTÍCULO 14.- Los informes detallados y definitivos de gastos, deberán ser presentados por el Órgano Interno, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante de los presentes Lineamientos debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos y en sus respectivos instructivos de llenado, conforme a lo siguiente:

b) La información referente a formatos y anexos deberá ser presentada impresa y en medio magnético mediante el sistema que apruebe la Comisión, mismo que será proporcionado por la Dirección a cada Órgano Interno.>>

Ahora bien, respecto a la observación identificada con el número 2 del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que los argumentos expresados por el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, en relación con los informes detallados y definitivos de gastos de Precampaña del Partido Acción Nacional recibidos del veintitrés al veintinueve de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, presentados extemporáneamente, resultaron insuficientes, toda vez que efectuó las siguientes consideraciones << *Respecto de la observación numero (sic) dos, le comento que el hecho de la presentación (sic) de los informes detallados y definitivos de manera Extemporaneaesto, (sic) no impidió (sic) la debida y oportuna fiscalización sobre el Origen y destino de los gastos de precampaña, tal como lo ha advertido El (sic) Tribunal Electoral de Estado al resolver el asunto especial TEE-AE-005/2006.>>*, por lo que dicho instituto político incumplió con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de las precampañas electorales, los cuales refieren:



R-DCRAF/PRECAM-003/07

<< ARTÍCULO 18.- Los informes detallados de gastos de cada aspirante a candidato deberán ser presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a que concluya la selección de candidato, fórmula o planilla.

ARTÍCULO 19.- Los informes definitivos de gastos de cada aspirante a candidato deberán ser presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que concluya el proceso interno de que se trate.>>

Dichos plazos no están sujetos al juicio de las partes, por más que un instituto político lo considere justificable, pues de ser así, contravendría el principio de legalidad que rige la función estatal de organizar las elecciones y al cual se encuentran sujetos los partidos políticos y coaliciones.

Aunado a lo anterior, es de mencionar que esta Autoridad Electoral analizó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla identificada con el número de expediente TEE-AE-005/2006, mencionada por el Partido Acción Nacional, referente a la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en relación con el dictamen número DIC/CRAF-016/05, de la Comisión revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, relacionado con el informe anual presentado por el Partido del Trabajo, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro. De la misma se advierte que el Tribunal Electoral del Estado consideró que a pesar de que el Partido del Trabajo atendiendo al elemento objetivo de la conducta, infringió diversas disposiciones legales, particularmente lo establecido en el artículo 24 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado; es el caso que con la presentación de forma tardía de los documentos y/o aclaraciones o rectificaciones respecto de las observaciones que le fueron realizadas por la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado de Puebla, a su informe trimestral correspondiente del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil cuatro, no se impidió de manera alguna la realización del procedimiento de revisión del informe justificatorio del partido político en mención, ni se impidió conocer el origen y destino de los recursos que recibió dicho instituto político por concepto de los distintos financiamientos que él mismo recibió, atendiendo a ésta situación dicho Órgano Resolutor estimó que la conducta cometida por el Partido del Trabajo no ameritaba una sanción de carácter económico.

En este sentido, si bien es cierto el Tribunal Electoral del Estado determina no sancionar al Partido del Trabajo respecto a la extemporaneidad antes mencionada, también es cierto que dicho Órgano Jurisdiccional no se pronuncia sobre la validez de la observación realizada, pues incluso se señala la infracción de diversas disposiciones legales particularmente la establecida en el artículo 24 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, por lo



R-DCRAF/PRECAM-003/07

que este Cuerpo Colegiado debe efectuarla a efecto de garantizar que se cumplan las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de las precampañas electorales, entre las que se encuentran las relativas a los plazos para la presentación de los informes definitivos y detallados de los aspirantes a candidatos de los partidos políticos y coaliciones.

Cabe puntualizar que para este Órgano Central no pasó inadvertida la observación referida con antelación, al mencionar lo que a la letra se transcribe, <<... esto, (sic) no impidió (sic) la debida y oportuna fiscalización sobre el Origen y destino de los gastos de precampaña, tal como lo ha advertido El (sic) Tribunal Electoral de Estado al resolver el asunto especial TEE-AE-005/2006....>> sin embargo, quien valorará los elementos que enmarcaron el proceder dilatorio del Partido Acción Nacional en la presentación de los informes detallados y definitivos de gastos de Precampaña, del periodo comprendido del veintitrés al veintinueve de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, será el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Órgano que determinará, en su caso, la reincidencia en la presentación extemporánea de los informes en comento, y valorará al individualizar la sanción los elementos invocados por el partido político en mención, en lo referente a la inobservancia de los preceptos antes citados.

Es de mencionar que, la anterior observación no transgrede los fines que persigue el objeto de la fiscalización del financiamiento a los institutos políticos en su carácter de entes de interés público, pues no contraviene aspectos tales como la rendición de cuentas y la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos.

Por otro lado, respecto a la observación identificada con el número 3 del Anexo 1 del dictamen materia de la presente resolución, este Órgano Superior de Dirección la determina como **solventada**, en virtud de que el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas acompañó a su contestación el Auxiliar mensual de la cuenta de egresos y que de su revisión se desprende que corresponde con la información que integra los respectivos informes de gastos de precampaña; observando con ello lo establecido por el Artículo 15 inciso d) de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, el cual a la letra dice:

<<ARTÍCULO 15.- El Informe detallado de gastos que deberá presentar cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones constará de la siguiente documentación:

...

d) Auxiliares de la cuenta de egresos mensuales que correspondan al periodo de precampañas;

...>>

Ahora bien, en cuanto a la observación identificada con el número 4 del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, relacionada con el anexo número 3 del mismo, este Órgano Superior de Dirección la determina como



R-DCRAF/PRECAM-003/07

solventada, ya que el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, remitió el Estado de posición financiera, Estado de resultados, Balanza de comprobación mensual y/o Auxiliar mensual de la cuenta de ingresos a los informes definitivos, que se detallan en el anexo 3 del dictamen, y de la que de su revisión se desprende que corresponde con la información que integra los respectivos informes de gastos de precampaña. De este modo, el Partido Acción Nacional dio cumplimiento a lo señalado por el artículo 16 incisos c), d), e) y g) de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, el cual establece lo siguiente:

<<ARTÍCULO 16.- El Informe definitivo de gastos que deberá presentar cada uno de los partidos políticos y/o coalición constará de la siguiente documentación:

...

c) Estado de posición financiera;

d) Estado de resultados;

e) Las balanzas de comprobación mensuales en forma analítica que correspondan al período de precampañas;

...

g) Auxiliar de la cuenta de ingresos mensuales que correspondan al periodo de precampañas;

...>>

En cuanto a la observación identificada con el número 5 del Anexo 1 del dictamen materia de la presente resolución, este Cuerpo Colegiado la determina como **no solventada**, pues aún y cuando el Partido Acción Nacional manifiesta que <<.. *En relación (sic) a la observación numero (sic) cinco, me permito comentarle que en estos folios se asento (sic) como fecha de expedición (sic) junio del año en curso por que hasta la fecha en la que se habian (sic) realizado las aportaciones en especie no se contaba con los recibos pero que de ninguna manera esto implica que se estén utilizando recibos distintos a los autorizados por esta autoridad electoral por lo que la extemporaneidad para efectos de la fiscalización es intrascendente (sic)...*>>, esta Autoridad Electoral considera correctas las apreciaciones del mencionado instituto político respecto a las fechas de expedición de los mencionados recibos, la presente observación se relaciona con el cumplimiento a lo señalado por el artículo 69 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, pues dicho partido político no presentó sus paquetes de recibos de aportaciones de simpatizantes ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto para efectos de la verificación de folios dentro de los cinco días siguientes a su impresión y expedición.

<< Artículo 69.- Las cuotas o aportaciones que reciban los aspirantes a candidatos de sus respectivos simpatizantes, deberán respaldarse mediante la copia de los recibos foliados, de acuerdo a los FORMATOS PRECAM - VII y PRECAM -IX, según corresponda, anexos a estos Lineamientos, los cuales para su impresión deberán ser autorizados por el Órgano interno y dentro de los cinco días siguientes los cuales tendrán que ser presentados a la Dirección para la verificación del numero de folio de los recibos impresos.>>



R-DCRAF/PRECAM-003/07

Es de mencionar que, la anterior observación no transgrede los fines que persigue el objeto de la fiscalización del financiamiento a los institutos políticos en su carácter de entes de interés público, pues no contraviene aspectos tales como la rendición de cuentas y la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos.

Cabe puntualizar que para este Órgano Central no pasó inadvertida la observación referida con antelación, al mencionar lo que a la letra se transcribe, <<.. de ninguna manera esto implica que se estén (sic) utilizando recibos distintos a los autorizados por esta autoridad electoral por lo que la extemporaneidad para efectos de la fiscalización es intrascendente (sic). >> sin embargo, quien valorará los elementos que refiere el Partido Acción Nacional, será el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Órgano que determinará, en su caso, la no presentación a la Dirección de Partidos Políticos y Medios de Comunicación de sus recibos de aportaciones de simpatizantes en especie para efectos de la verificación de folios dentro de los cinco días siguientes a su impresión y expedición.

Por lo que respecta a la observación identificada con el número 6 del Anexo 1 del dictamen materia de la presente resolución, y tomando en consideración que el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, manifiesta que << En relación a la observación número seis, en relación a los formatos PRECAM-IX, que nos anexan para identificar los apartados pendientes de requisitar le comento que ante la imposibilidad técnica (sic) de reunir el original y debido a que la copia azul la tiene (sic) ustedes les solicito que se reafirmen los datos que a continuación manifiesto de cada uno de los recibos o bien nos indiquen fecha y hora para llevar la máquina de escribir y requisitarlos en la Dirección (sic) de Prerrogativas con la salvedad de que quedarían (sic) asentados los datos en original pero en la copia azul que ustedes tienen. A continuación le relaciono los recibos PRECAM-IX con los datos pendientes de requisitar. Recibos 30,31,32,33,34,35,36 y 37, el importe que tiene reflejado en la parte superior derecha que dice **BUENO POR**, es la misma cifra que se debe de tomar en cuenta para el renglón que menciona cantidad cantidad (sic) con número (sic) y letra. En los casos de los datos referentes al nombre domicilio ciudad del representante legal (en caso de personas morales no se coloca ningún (sic) dato ya que los aportantes fuerón (sic) personas físicas). >>, por lo que con dicho señalamiento se desprenden los datos pendientes de requisitar en los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato PRECAM IX), considerando esta Autoridad Electoral como **solventada** la observación en referencia, al darle cumplimiento a los preceptos que a continuación se transcriben:

<< “ARTÍCULO 14.- Los informes detallados y definitivos de gastos, deberán ser presentados por el Órgano Interno, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante de los presentes Lineamientos debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos y en sus respectivos instructivos de llenado, conforme a lo siguiente:

a) La información contable deberá ser presentada impresa y en medio magnético mediante los sistemas ContPAQ o COI; y



R-DCRAF/PRECAM-003/07

b) La información referente a formatos y anexos deberá ser presentada impresa y en medio magnético mediante el sistema que apruebe la Comisión, mismo que será proporcionado por la Dirección a cada Órgano Interno.
...>>

<< Artículo 69.- Las cuotas o aportaciones que reciban los aspirantes a candidatos de sus respectivos simpatizantes, deberán respaldarse mediante la copia de los recibos foliados, de acuerdo a los FORMATOS PRECAM - VII y PRECAM -IX, según corresponda, anexos a estos Lineamientos, los cuales para su impresión deberán ser autorizados por el Órgano interno y dentro de los cinco días siguientes los cuales tendrán que ser presentados a la Dirección para la verificación del número de folio de los recibos impresos.>>

<< Artículo 70.- Cada recibo foliado se elaborará en original y tres copias, así mismo se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación o donativo, una copia será para el Órgano Interno del partido político o coalición, otra copia quedará en poder del aspirante a candidato que haya recibido la aportación y la otra copia será remitida a la Dirección. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.

En el caso de aportaciones en especie deberá expresarse en el cuerpo del recibo la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya terminado según los artículos, 62, 63 y 64 de estos Lineamientos, según corresponda. Dichas aportaciones podrán destinarse únicamente para las precampañas electorales.
...>>

En cuanto a la observación identificada con el número 7 del anexo 1, relacionada con el anexo 2 del dictamen materia de la presente resolución, se encuentra conformada por dos observaciones:

Respecto a la observación 1 del anexo 2 relativo al documento número 7689, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, manifestó que << *En relación (sic) a la observación número (sic) siete del anexo 2 punto 1, aunque (sic) la factura folio 7689 no corresponde al periodo de precampaña le comento que de acuerdo al art. 80 de los lineamientos de fiscalización establece que se considera como gastos de precampaña electoral “ los efectuados por los aspirantes en bienes y servicios **devengados** durante el periodo (sic) de precampañas electorales, aun cuando no hayan sido pagados”, en este caso la factura se pagó posteriormente por lo que la fecha está fuera de periodo (sic) de precampaña pero la propaganda fue utilizada en el periodo de precampaña y se realizó (sic) el recibo para registrar tanto la aportación como para reflejar el gasto aunque este no estuviera pagado...>>, para este efecto es necesario transcribir las disposiciones que al respecto contemplan los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales:*

<<ARTÍCULO 13.- Los partidos políticos y/o coaliciones deberán presentar ante el Consejo General a través de la Dirección, dos tipos de informes de precampaña de cada aspirante a candidato para algún cargo de elección popular, de acuerdo a lo siguiente:

I. Informe detallado de gastos: Comprenderá cada una de las precampañas electorales y abarcarán el periodo comprendido entre la fecha de inicio y conclusión de las mismas, debiendo reportar y pormenorizar los gastos aplicados.

En consecuencia, los partidos políticos y/o coaliciones presentarán:

a) Un informe detallado por cada una de las precampañas llevadas a cabo por los ciudadanos que aspiran a ser candidatos para el cargo de Gobernador del Estado;



R-DCRAF/PRECAM-003/07

b) Un informe detallado por cada una de las precampañas llevadas a cabo por los ciudadanos que aspiran a ser candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa;

c) Un informe detallado por cada una de las precampañas llevadas a cabo por los ciudadanos que aspiran a ser candidatos a miembros de Ayuntamientos; y

d) Un informe detallado por cada una de las precampañas llevadas a cabo por los ciudadanos que aspiran a ser candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.

II. Informe definitivo de gastos: Comprenderá cada una de las precampañas electorales y abarcará el periodo comprendido entre la fecha de inicio y conclusión de las mismas, debiendo reportar el origen, monto y aplicación de sus recursos.

En consecuencia, los partidos políticos y/o coaliciones presentarán:

a) Un informe definitivo por cada una de las precampañas llevadas a cabo por los ciudadanos que aspiran a ser candidatos a Gobernador del Estado;

b) Un informe definitivo por cada una de las precampañas llevadas a cabo por los ciudadanos que aspiran a ser candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa;

c) Un informe definitivo por cada una de las precampañas llevadas a cabo por los ciudadanos que aspiran a ser candidatos a miembros de Ayuntamientos; y

d) Un informe definitivo por cada una de las precampañas llevadas a cabo por los ciudadanos que aspiran a ser candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.>>

<< ARTÍCULO 80.- Para los efectos de estos Lineamientos se considera como gastos de precampaña electoral los efectuados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes en bienes y servicios devengados durante el periodo de precampañas electorales, aún cuando no hayan sido pagados.>>

En este sentido, dicha observación se tiene por **solventada** en virtud de que la fecha de expedición de la factura aún y cuando fue posterior al término de la precampaña electoral del Ciudadano José Manuel Cañongo Andrade del Municipio de Chiautla, los gastos que ampara la misma se efectuaron dentro de dicho periodo, por lo que en términos del artículo 80 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales se considera como gastos de precampaña electoral.

Respecto a la observación 2 del anexo 2 del dictamen en comento, referente al documento número 23395 el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, indicó que << *En relación (sic) a la observación número (sic) siete del anexo 2 punto 2, le informo que la factura folio 23395 de gastos operativos tiene la misma interpretación del punto anterior ya que nos estamos apoyando en el art. 80 de los lineamientos de fiscalización.*>>, por lo que dicha observación se tiene por **solventada** en virtud de que la fecha de expedición de la factura aún y cuando fue posterior al término de la precampaña electoral del Ciudadano Rogerio Pablo Contreras Castillo del Municipio de San Martín Texmelucan, los gastos que ampara la misma se efectuaron dentro de dicho periodo, por lo que en términos del artículo 80 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales se considera como gastos de precampaña electoral.



R-DCRAF/PRECAM-003/07

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los derechos rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos y coaliciones vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen **DIC/CRAF/PRECAM-003/07**, que emitió la Comisión Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado de la fiscalización y auditoria que ejecutó el Órgano Auxiliar en cita, sobre los recursos aportados para las precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, resultaron observaciones en la aplicación de los recursos que el Partido Acción Nacional reportó en sus informes detallados y definitivos, mismas que han quedado modificadas en virtud de las aclaraciones y rectificaciones que el instituto político en comento pronunció ante esta Autoridad Electoral en el ejercicio de la garantía de audiencia que le otorga el artículo 53 del Código de la Materia y 34 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO UNO**.

Atento a lo anterior, si bien es cierto que el dictamen en análisis presentó diversas observaciones, también lo es que el mencionado instituto político al responder la vista que del documento en referencia se le dio, presentó diversas aclaraciones que permitieron a esta Autoridad Electoral solventar algunas observaciones planteadas por la Comisión Revisora y aún y cuando subsistieran las señaladas en el **ANEXO DOS** de este fallo, se estima que dicho actuar no fue contrario al objeto de la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, pues el Partido Acción Nacional rindió sus informes detallados y definitivos con el sustento documental ante este Órgano Central que permitió fiscalizar el origen, monto y aplicación de sus recursos, observando los requisitos que como marco de la actividad de fiscalización se establecen en los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, además que de la revisión que efectuó esta Autoridad Electoral se determinó que la justificación de ingresos y egresos de recursos que presentó el instituto político en comento fue fehaciente.

De esa manera, este Órgano Superior de Dirección estima que las observaciones emitidas, no transgrede los fines que persigue el objeto de la fiscalización del financiamiento a los institutos políticos en su carácter de entes de interés público, debido a que las inconsistencias, omisiones u observaciones detectadas por este Cuerpo Colegiado, se derivan de errores involuntarios propios de la naturaleza humana, ya que la presentación de los informes



R-DCRAF/PRECAM-003/07

detallados y definitivos que exhibió el Partido Acción Nacional le permitió a esta Autoridad Electoral:

- o Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos; y
- o Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable.

Por lo anterior, se considera que los partidos políticos que aún y cuando rindieron sus informes detallados y definitivos con sustento documental ante esta Autoridad Electoral, en los que presenten inconsistencias u omisiones derivadas de errores involuntarios, siempre y cuando en lo general se hubiesen observado los requisitos formales que como marco de la actividad de fiscalización se establecen en los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, en tanto la justificación de los recursos sea fehaciente, sin dejar de considerar la violación a las normas correspondientes, sí cumple con el objetivo de la revisión motivo del presente.

En vista de lo anterior y no obstante que este Órgano Superior de Dirección, hace suyo el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos; con las modificaciones que al respecto se señalan en el presente documento, considera atinado agrupar las observaciones que este Órgano Central efectúa a los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del veintitrés al veintinueve de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, para quedar como a continuación se enuncia:

Observación única, correspondiente al rubro de *observaciones generales* el cual corre agregado como anexo al presente fallo para formar parte integral del mismo, identificado como **ANEXO DOS**.

Cabe precisar, que lo anterior modifica los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la aplicación de regímenes de financiamiento de los partidos políticos, en virtud de las aclaraciones y/o rectificaciones que el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional presentó ante este Órgano Central, tal como ha quedado narrado en el cuerpo de este fallo.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 53 del Código de la materia en los que se detectaron irregularidades, faculta al Consejero Presidente de este Instituto a fin de que remita la presente resolución, al Tribunal Electoral del Estado de Puebla para su debida resolución.



R-DCRAF/PRECAM-003/07

6.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución al Partido Acción Nacional, por conducto de su representante acreditado ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre la controversia derivada del dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-003/07 de la Comisión Revisora de este Organismo, relacionado con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del veintitrés al veintinueve de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este fallo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad del Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional el Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, la cual se encuentra acreditada y obra en los archivos de este Organismo Constitucional, en términos de lo dispuesto por el considerando 2 de la presente resolución.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-003/07 de la Comisión Revisora de este Organismo, relacionado con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del veintitrés al veintinueve de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, con las modificaciones que al respecto se señalan en la presente resolución, ordenándose su remisión al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por subsistir observaciones al mismo, según lo dispuesto por los puntos de considerandos números 4 y 5 de este fallo.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto en el considerando 6 de esta resolución.



Instituto Electoral del Estado



R-DCRAF/PRECAM-003/07

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha nueve de septiembre de dos mil siete.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS